Análisis Comparativo de Medidas de Ayuda a Víctimas

Marco Federal vs. Práctica en Sonora y el Uso de Tabuladores de Funcionarios

Descargar Análisis como HTML

Introducción: Principio de Legalidad y Protección a Víctimas

Las autoridades, incluyendo la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) de Sonora, deben actuar estrictamente conforme a lo que la ley les autoriza (Principio de Legalidad). Este análisis contrasta las prácticas de la CEEAV Sonora, en particular el uso de tabuladores de servidores públicos para determinar montos de ayuda, con los estándares de la Ley General de Víctimas (LGV Federal) y la Constitución, para evaluar si se respetan los derechos de las víctimas y los estándares mínimos nacionales.

I. Marco Normativo Federal de Protección a Víctimas

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículo	Disposición Clave
Art. 1°	Reconocimiento de DDHH, Principio Pro Persona, Obligac
Art. 20, Ap. C	Derechos de las víctimas u ofendidos del delito.
Art. 73, Fracc. XXIX-X	Facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Ge
Art. 133	Principio de Supremacía Constitucional (Constitución, Ley

B. Ley General de Víctimas (LGV Federal)

Aspecto	Descripción / Artículo Clave
Obligatoriedad	Observancia en todo el territorio nacional, obliga
Principios Rectores (Art. 5)	Dignidad (Mínimo Existencial), Máxima Protecció
Medidas de Ayuda (Art. 8)	Ayuda provisional, oportuna y rápida para necesi
Traslados (Art. 39 Bis)	Cobertura de gastos de transportación, hospedaj
Facultades Estatales (Art. 118)	Instrumentar políticas en concordancia con la po

C. Lineamientos Federales CEAV (LRAARI 2022)

Establecen montos y criterios específicos para ayudas, sin mencionar tabuladores de funcionarios.

Concepto de Ayuda (Traslados/Diligencias)	Monto/Criterio Federal (LRAARI 2		
Transporte Local (taxi, < 50km)	Hasta \$500.00 MXN diarios.		
Hospedaje (por noche/habitación)	Hasta \$1,500.00 MXN (hoteles má		
Alimentación (desayuno, comida, cena)	Hasta \$900.00 MXN diarios (\$300		
Medidas de Ayuda Generales (Mensual por Núcleo Familiar)			
Medidas de Ayuda Generales (Mensual por N	úcleo Familiar)		
Medidas de Ayuda Generales (Mensual por N Alimentación General	úcleo Familiar) Hasta 1.7 UMAs mensuales.		
Alimentación General	Hasta 1.7 UMAs mensuales.		

II. Marco Normativo y Práctica en Sonora

A. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora (Ley 4)

- Presenta falta de armonización significativa con reformas recientes de la LGV Federal.
- Incluye el **principio de "Factibilidad"**, que podría justificar limitaciones presupuestarias en detrimento de los derechos de las víctimas, contraviniendo principios federales.

B. Acuerdo CEEAV Sonora (Boletín Oficial 23 de mayo de 2024)

Establece el uso de **tabuladores de viáticos de servidores públicos de Sonora** para gastos de traslado de víctimas.

Concepto (Gastos de Traslado Víctimas Sonora)	Monto Máximo D
Viáticos Estatales (transporte, hospedaje, alimentos)	\$700.00 MXN dia
Viáticos Nacionales (transporte, hospedaje, alimentos)	\$950.00 MXN dia
Medida de Desarrollo Social (grupos vulnerables específicos)	1 UMA mensual.

III. Análisis de la Controversia: El Problema de Equiparar Víctimas con Funcionarios

1. Principio de Legalidad y Facultades Estatales Condicionadas: Si bien la CEEAV Sonora tiene facultad para emitir lineamientos (Art. 118 LGV Federal), debe hacerlo **en concordancia con la política nacional** y para aplicar la LGV Federal. No tiene carta blanca para disminuir derechos o estándares mínimos.

2. Uso del Tabulador de Funcionarios en Sonora:

- No está contemplado en la normativa federal: La LGV Federal y sus lineamientos no autorizan este criterio; establecen sus propios parámetros.
- Inadecuado e Insuficiente para Víctimas:
 Naturaleza Distinta: Las víctimas están en vulnerabilidad, no en comisión de servicio remunerada.

Insuficiencia Manifiesta: \$700/\$950 diarios para cubrir transporte, hospedaje y alimentos es generalmente insuficiente y considerablemente menor a los referentes federales (ej. Federal: hasta \$1,500 hotel + \$900 alimentos = \$2,400 solo para estos dos conceptos, sin contar transporte interurbano).

Violación de Principios LGV Federal (Art. 5): Afecta la Dignidad (Mínimo Existencial), Máxima Protección y Enfoque Diferencial.

- Justificación de CEEAV Sonora ("certidumbre", "maximizar recursos"): No pueden anteponerse a los derechos humanos. El Estado debe proveer presupuesto suficiente.
- **3. Apoyo de "1 UMA Mensual" en Sonora:** Su suficiencia como medida de desarrollo social es cuestionable si se pretende que cubra necesidades básicas generales, lo cual no es su definición. No sustituye otras medidas de ayuda ni la compensación integral.
- **4. Inconstitucionalidad e llegalidad de la Práctica Estatal:** Si la Ley 4 de Sonora y su aplicación (incluyendo el principio de "Factibilidad" y el uso de tabuladores de funcionarios) resultan en una protección inferior a la LGV Federal, son contrarias a la LGV Federal y al Art. 133 Constitucional. Debe aplicarse el **Principio Pro Persona** (norma más favorable).

IV. Conclusión General

La práctica de la CEEAV Sonora de utilizar tabuladores de viáticos de servidores públicos para determinar los montos de ayuda a víctimas es **altamente cuestionable y no encuentra sustento en el marco normativo federal**. Dicho marco, por el contrario, establece criterios y montos de referencia propios que buscan garantizar la dignidad y suficiencia de las ayudas.

Las autoridades estatales tienen facultades reglamentarias, pero estas están estrictamente subordinadas al cumplimiento de los estándares mínimos y principios de la LGV Federal y la Constitución. Equiparar las necesidades de una víctima con las de un funcionario en comisión de servicio ignora la vulnerabilidad inherente de la primera y puede resultar en la violación de sus derechos fundamentales a una asistencia digna y suficiente. Las víctimas tienen derecho a que se aplique la norma y el criterio que más les favorezca, en atención al principio pro persona.